

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que el término concedido para subsanar la demanda venció el 7 de septiembre de 2020, siendo subsanada en término oportuno.

DÍAS HÁBILES: 1, 2, 3, 4 y 7 de septiembre de 2020.

DÍAS INHÁBILES 5 y 6 de septiembre de 2020

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 1308

Radicado 63001311000220200016700



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por los señores Samuel Giovanni Arango Arango y Sandra Yulieth Quintero Giraldo, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión, realizando los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por Samuel Giovanni Arango Arango y Sandra Yulieth Quintero Giraldo, a través de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el estatuto procesal.

TERCERO: Tener como suficiente la prueba documental aportada, en consecuencia, no hay lugar al decreto de pruebas, prescindiendo de esta manera del mismo, una vez se pronuncie el Ministerio Público pase al despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Gloria Lucía López López, para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03cc17c016b1ee8aa64143f2643e355db788f4f32e3fe52498d787a61e6ebbf**

Documento generado en 12/09/2020 03:18:15 p.m.